



Proceso:	Disciplinario No. 20210003
Accionante:	OFICIO
Disciplinado:	NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

i. VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de iniciar proceso disciplinario en contra de la Sra. NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO, CC 3.208.489 de Tocaima, secretario de este Juzgado conforme las previsiones legales de los artículos 12, 16, 22, 25, 69, 67 y 152 y sucesivos de la Ley 734 de 2002. **<Artículos derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>**

ii. HECHOS

Sucedieron en el juzgado promiscuo municipal de Tocaima Cund., el 12 de noviembre de 2021, donde el secretario del mismo Sr. GAMEZ SOTO, unilateralmente decide pretermitir la orden escrita del juez, que le negó el permiso para ausentarse de sus labores durante todo el día; haciendo caso omiso del mismo acto administrativo, al parecer sin justa causa. Conduita irregular grave que constituye incumplimiento de sus deberes funcionales que afectan la prestación del servicio esencial de administración de justicia, la buena marcha del juzgado, la falta de armonía de las relaciones laborales, el mal clima y ambiente laboral y social.

Objetivamente se apoyan los mismos en la Resolución # 011 del 10 de noviembre de 2021, comunicaciones escritas por correo del mismo disciplinado, y constancia escrita del escribiente del juzgado, donde consta su ausencia.

iii. CONSIDERACIONES

Conforme las previsiones del artículo 70 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), recae la obligatoriedad de la acción disciplinaria, en el servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente.

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad.

El secretario NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO CC 3.208.489 de Tocaima, se encuentra vinculado por nombramiento en propiedad y posesión, en el cargo de Secretario Grado 10 de este Despacho.

Los hechos citados resultan relevantes para el derecho disciplinario en razón a que, con el indebido comportamiento del empleado mencionado, es probable la vulneración de normas de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) Arts. 153: 2. "... Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo...; 3. Obedecer y respetar a sus superiores, ...; 154-3. "Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados..."; Y la

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L

A P U L O - C U N D I N A M A R C A

CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO

T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ley 734 de 2002, Arts. 34-1. "Cumplir los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, ...y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente., 2. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función..." 7. "Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones..." 35-1. "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones ..., 7. "Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado..." "... irrespeto a su superior jerárquico. "... Ejecutar actos de violencia contra superiores, injuriosos o calumniosos. ... 24. Incumplir cualquier decisión judicial en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución. Y la jurisprudencia vigente resalta: "... que los jueces hagan prevalecer y preservar la dignidad de la justicia, que es compromiso de los funcionarios y empleados entre otros..." puesto que atenta contra la armonía, el respeto y la confianza que debe reinar en el lugar de trabajo.

La procedencia de la investigación disciplinaria (Art. 152 ib.) Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Entre las finalidades de la decisión sobre investigación disciplinaria (artículo 153 ib.), está la de verificar la ocurrencia de las conductas; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Motivos suficientes para concluir que están presentes los presupuestos procesales necesarios para proceder a la apertura de la investigación disciplinaria en contra del secretario NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO CC 3.208.489 de Tocaima, como en efecto se hace.

Y en cuanto al contenido de la investigación disciplinaria (Artículo 154 ib.) además de la identidad del posible autor; se indican en la parte resolutive.

Según la jurisprudencia vigente¹, acorde con el contenido de la normatividad en rigor que regula el ejercicio de la función disciplinaria respecto de los empleados de la rama judicial, en particular con el artículo 115 de la Ley 270 de 1996 y con los artículos 2, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002 (...) no podría considerarse que la competencia para el ejercicio de la función disciplinaria respecto de un empleado judicial corresponde a la función jurisdiccional. Con base en lo expuesto, es preciso concluir que la función disciplinaria de los empleados de la rama judicial debe ser ejercida por el superior jerárquico respectivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICAJAL DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el empleado público: **NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO CC 3.208.489** de Tocaima, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: La relación de pruebas cuya práctica se ordena:

- a. Versión libre del disciplinado NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO CC 3.208.489 de Tocaima, para cuyo efecto se advierte que podrá presentarla por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

¹ Sentencia 2019-00109 de 2019 (13 Ago.) Consejo de Estado. Sala de Casación Civil. MP. Dr. Edgar González López.

- b. Los documentos en que se apoya la situación fáctica planteada como irregularidades relevantes para el derecho disciplinario:
- Resolución # 011 del 10 de noviembre de 2021,
 - Comunicaciones escritas por correo del mismo disciplinado, y
 - Constancia escrita del escribiente del juzgado, donde consta su ausencia
 - Los correos electrónicos donde se hace cruce de información.
- c. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
- d. La resolución de nombramiento, inscripción en carrera y acta de posesión respectiva.
- e. La última calificación integral, como las actas de seguimiento trimestral.
- f. Oficiar al médico tratante Dr. Milton Iván Solarte Leyton, Clínica DUMIAN de Girardot, EPS Sanitas, a fin de que certifique el cumplimiento de la cita médica supuestamente cumplida por el disciplinado el día 12 de noviembre de 2021, hora inicial y hora final, el procedimiento aplicado, duración de la misma, y que explique el por qué, la misma no tenía recomendación médica de urgencia, la cual sí podía ser reprogramada y en tal caso para qué fecha según su disponibilidad de agenda. Como la posible afectación a la vida y a la salud del paciente. Informe que se entenderá rendido bajo juramento.
- g. Las demás que soliciten las partes.

TERCERO: La orden de informar y de comunicar esta decisión, de que tiene derecho a designar un defensor.

CUARTO: Notificar personalmente la misma a la disciplinada Art. 101 y 102 CUD. Advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f6603411d6fd20bbead2eb7a6acb03bd8c2ef50c8fd3cd4066866e6afd1efe**
Documento generado en 15/11/2021 06:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

